

Señores
JUEZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Itagüí

*2do
Hfr
Enero 28/2020*

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDA: DORA CECILIA SANCHEZ JARAMILLO
RDO: No.2017 – 103

DTE: PRIMERA ACUMULACION: MARIA SONIA ARANGO ROZO

Asunto: Se interpone recurso de REPOSICION y subsidio APELACION al auto de sustanciación de fecha 20 de Enero de 2020 y por estados No.006 del 22 de enero de los corrientes.

Obrando en calidad de apoderada de la parte demandante en la demanda de la primera acumulación, me permito manifestarles que interpongo recurso de REPOSICION y y subsidio APELACION al auto de sustanciación de fecha 20 de Enero de 2020 y por estados No.006 del 22 de enero de los corrientes, por las siguientes razones que expongo a continuación:

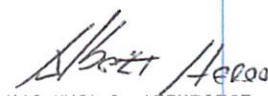
Mi poderdante se presenta en el proceso señalado en la referencia en virtud del mandato procesal que indica el artículo 462 del C.G.P., al ser citado como ACREEDOR HIPOTECARIO, donde se le indica que debe presentar demanda en el mismo proceso, tal como lo hizo mi mandante, donde de ahí en adelante se deberá tramitar los procesos según lo indican los numerales 4 a 6 del artículo 463 del C.G.P., es decir que cada proceso se deberá seguir tramitando por separado.

Por lo anterior y con fundamento en la autorización conferida por el artículo 462 del C.G.P., se solicita se libre mandamiento de pago también en contra de la señora ASTRID OMAIRA ARBELAEZ VELEZ, pese a no encontrarse vinculada en la demanda principal, toda vez que ella funge como deudora "solidaria" de la acreencia hipotecaria sobre los bienes que son embargados y se ordene a su vez decretar el embargo y secuestro sobre la matrícula inmobiliaria No.001-869292 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que no fue objeto de medida cautelar en el proceso principal donde fuimos citados a comparecer como acreedores hipotecarios.

Reitero mi solicitud de darle tramite a la presente demanda al tenor del artículo 462 del C.G.P., esto es, adelantar la presente acumulación como un proceso Ejecutivo Hipotecario de acuerdo al derecho de preferencia, de persecución y de indivisibilidad que tiene la hipoteca.

Atentamente,


FLORALBA GUERRA GOMEZ
T.P. No.131.622 del C.S. de la J.


2020ENE27 8:43AM ITA